

GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 30 MAR 1977

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "DE VIVENZO".

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Vivenzo, del Municipio de Melón.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 17 de Noviembre de 1975 - - - - - se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Juan Luis Castro Somoza, Abogado del Estado-Jefe, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que evacuados todos los trámites anteriormente referidos, no se formuló oposición alguna a la clasificación propuesta en la Carpeta-ficha de investigación.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

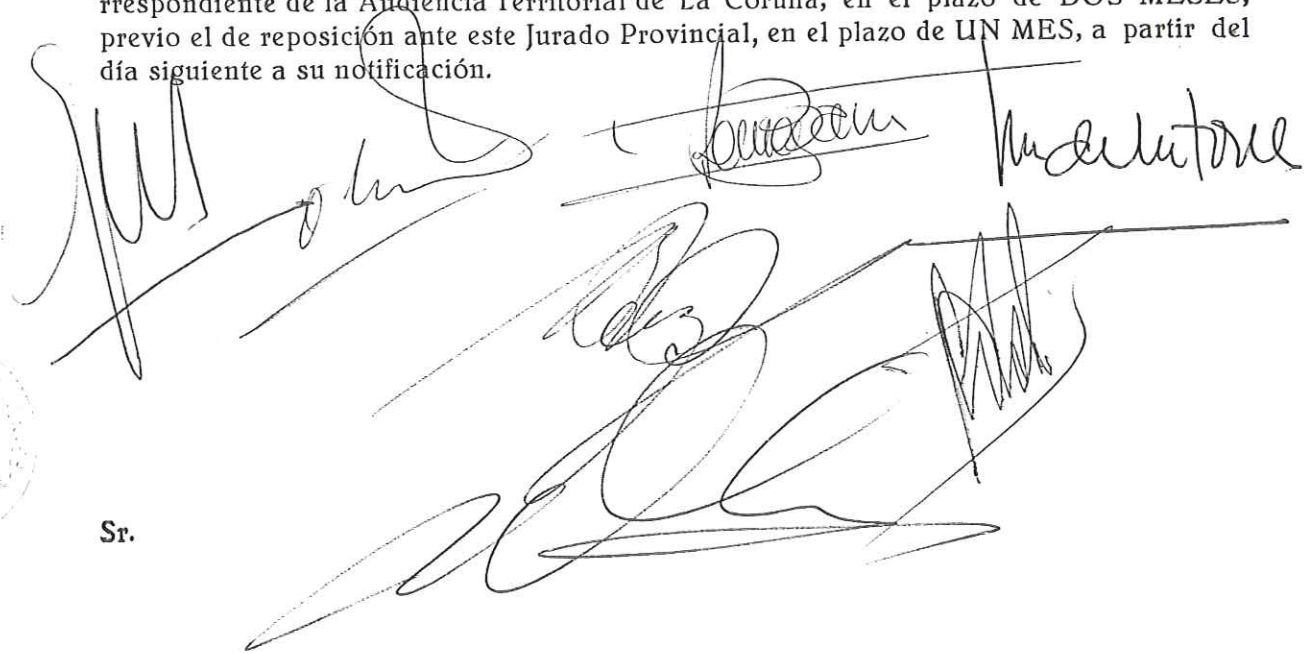
CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caserios o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones llevadas a cabo en el expediente se evidencia la conformidad de las partes interesadas en el mismo: Comunidad vecinal y Ayuntamiento, en orden a que el monte en cuestión pertenece y ha venido = aprovechándose consuetudinariamente y desde tiempo inmemorial por los vecinos de la comunidad referida, en régimen de comunidad germánica y en su calidad de vecinos, sin asignación de cuotas individuales de propiedad; caracteres que con toda precisión tipifican un régimen de cotitularidad en mano común, tal como es definida por el art.º 2º. del Reglamento = de Montes Vecinales en mano común, de 26 de febrero de 1970.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

Clasificar el monte "DE VIVENZO" de 143 Has., tal como de talladamente se describe en la carpeta-ficha de investigación, cuya situación y linderos son los siguientes: Estos montes de VIVENZO están situados principalmente al Oeste del pueblo y sus fincas particulares, formados por laderas que suben hacia el Oeste hasta la línea de cumbres que divide las aguas que vierten directamente a este término; son laderas de bajada de la Sierra del Faro al río Meuxueiro; en algunas de estas lomas quedan pequeñas parcelas enclavadas entre fincas particulares, como monte vecinal en mano común, perteneciente en régimen de cotitularidad germánica a los vecinos de Vivenzo del Municipio de Melón, a todos los efectos de la Ley de 27 de julio de 1968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1970.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

CLAVE DEL MONTE

Prov.º	Mun.º	Comunidad Prop.º	N.º Monte
OR	47	2.14	1

● 3.- ESTADO FISICO

Rel. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de VIVENZO están situados principalmente al O. del pueblo y sus fincas particulares, forjados por laderas que suben hacia el O. hasta la línea de cumbres que divide las aguas que vierten directamente a este término; son laderas de bajada de la Sierra del Faro al río Meixueiro; en algunas de estas lomas quedan pequeñas parcelas enclavadas entre fincas particulares.

El terreno es bastante accidentado, sobre todo en las laderas bajas, donde las pendientes son relativamente fuertes; las altitudes oscilan entre los 600 y 932 m.

Los únicos accesos directos son los caminos de servicio desde el pueblo.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto 143 Has. , obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000

Prov.ª	Munic.ª	Comunidad Prop.ª	N.º monte
OR	473	2.14	1

Ref.ª Índice	CLAVE DEL MONTE
3.3	<p>LINDEROS.</p> <p>Los del término vecinal son:</p> <p>N.- Río Meixueiro, dividiendo con término y montes de Covelo</p> <p>E.- Término y montes de Negrelle.</p> <p>S.- "Sierra del Faro" de vecinos de Mestas.</p> <p>O.- Sierra del Faro mancomunada de las parroquias de Melón y Quines.</p>
3.4	<p>DESCRIPCION DEL PERIMETRO.</p> <p>El perímetro de todo el término vecinal de VIVENZO, comprendiendo los montes, las fincas particulares y el mismo pueblo, puede describirse empezando por el extremo SE. en Chan Rola, donde también concurren los montes de Negrelle, de Moces y de Mestas. Dividiendo por el S. con este último, sube hacia el O. según una loma hasta Coto Gato, donde ya entra por el O. la "Sierra del Faro" mancomunada de las parroquias de Melón y Quines, con la que sube hacia el NO. según una loma que divide aguas hasta Fonte dos Pociños, donde toma dirección N. bajando por el camino que conduce por la sierra a Covelo hasta bajar al río Meixueiro. Por el N. divide con término y monte de Covelo bajando por el río Meixueiro</p>

Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N.º monte
OR	47	2.14	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

por el E. divide con término y montes de Negrelle subiendo desde el rio Meixueiro de N. a S., faldeando por debajo de Vivenzo hasta Chan Rola, donde se comenzó.

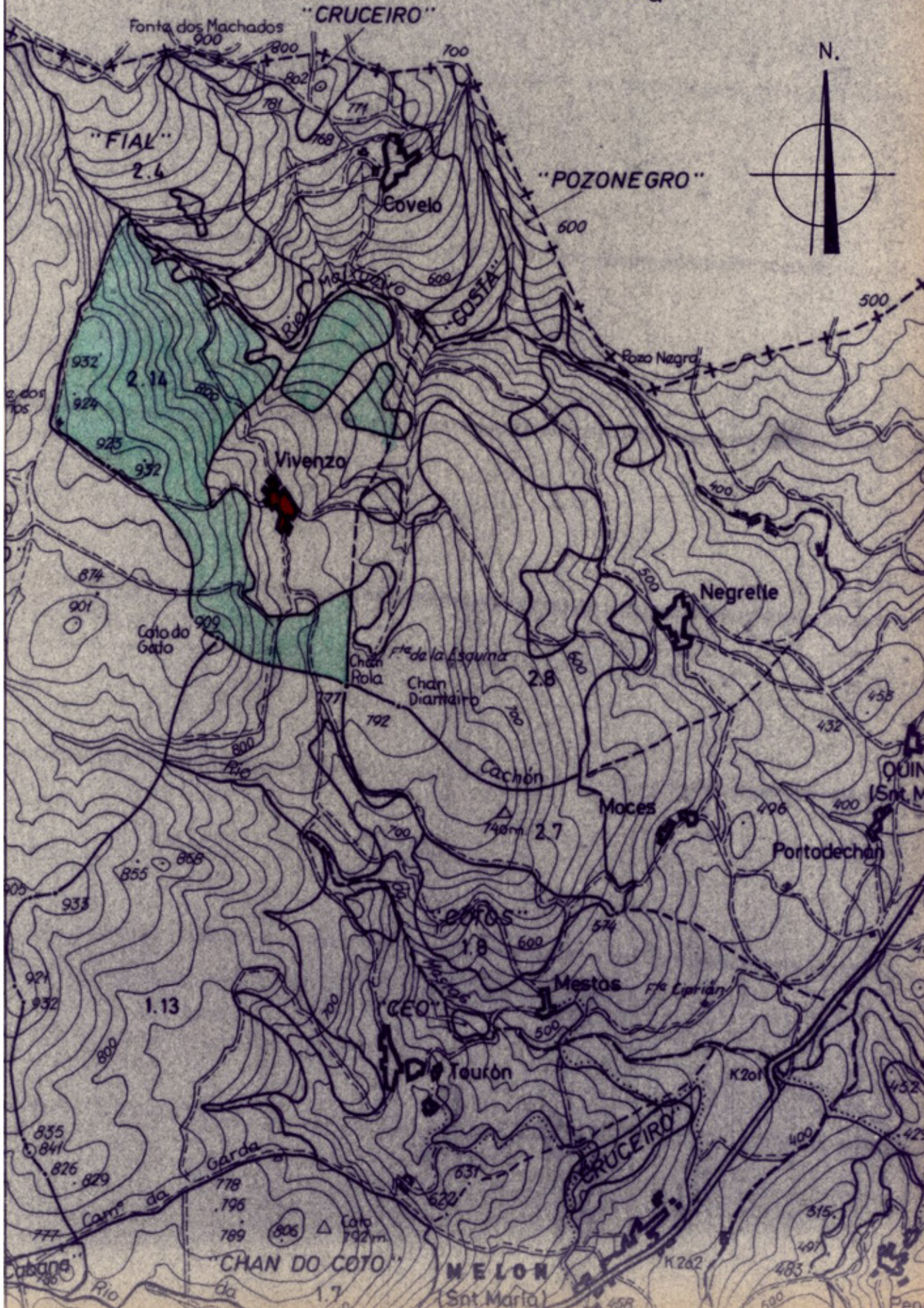
3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

Término de Carballeda



"CRUCEIRO"

Fonta dos Machados

"FIAL"

2.4

Covelo

"POZONEGRO"

Vivenzo

Negrelle

Coto do Gado

Chan Rola

Chan Diamanteiro

2.8

Cachón

Moces

Portodechan

1.13

Tourón

"CRUCEIRO"

"CHAN DO COTO"

MELON

(Snt. Maria)